

**TEXTO COMPILADO** de la Circular-Telefax 3/2006 publicada el 1 de marzo de 2006, incluyendo sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 12/2007 y la Circular 39/2008 publicadas el 3 de octubre de 2007 y 1 de septiembre de 2008, respectivamente y abrogada por la Circular 7/2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2011.

## **CIRCULAR 3/2006**

México, D.F. a 1 de marzo de 2006.

### **A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE VALORES GUBERNAMENTALES Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE DICHS VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL**

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con fundamento en lo previsto en los artículos 3° fracción III, 7° fracción I, y 10 de su Ley y tomando en consideración el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 305.-038/2006, dado a conocer mediante nuestra Circular-Telefax 2/2006, en el cual dicha Dependencia: i) establece un nuevo procedimiento de operación para las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen como Formadores de Mercado de Valores Gubernamentales; ii) modifica algunos de los términos que éstos deben seguir para el ejercicio del derecho de compra de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija y Certificados de la Tesorería de la Federación, y iii) modifica algunos de los términos conforme a los cuales los Formadores de Mercado pueden celebrar operaciones de préstamo de valores con el Banco de México sobre los Bonos y Certificados mencionados, ha resuelto, a partir de esta fecha, modificar en lo conducente y compilar el "Procedimiento para que los Formadores de Mercado ejerzan el derecho de compra de Valores Gubernamentales y celebren operaciones de préstamo sobre dichos Valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal", contenido en la Circular-Telefax 28/2000 y sus modificaciones, para quedar de la manera siguiente:

### **1. DEFINICIONES**

Para efecto de este Procedimiento, en singular o plural, podrá designarse como:

BONOS:	a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija. CETES: a los Certificados de la Tesorería de la Federación.
CETES:	a los Certificados de la Tesorería de la Federación.
DÍAS HÁBILES:	a los días de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las instituciones de crédito estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Adicionado por la Circular 39/2008)
FORMADORES DE MERCADO:	a las instituciones de crédito y casas de bolsa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine que podrán actuar como tales en términos de las disposiciones aplicables. (Modificado por la Circular 12/2007)
INDEVAL:	a la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
OFICIO:	al expedido por la SECRETARÍA número 305.-065/2008 dado a conocer mediante la Circular 20/2008 del Banco de México, así como sus modificaciones. (Modificado por las Circulares 12/2007 y 39/2008)
PROCEDIMIENTO:	al "Procedimiento para que los Formadores de Mercado ejerzan el derecho de compra de Valores Gubernamentales y celebren operaciones de préstamo sobre dichos Valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal".
SECRETARÍA:	a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Adicionado por la Circular 39/2008)
SIAC-BANXICO:	al Sistema de Atención de Cuentahabientes del Banco de México. (Adicionado por la Circular 39/2008)
SUBASTAS:	a las subastas para la colocación de valores gubernamentales que se realicen de conformidad con las disposiciones previstas en el Anexo 6 de la Circular 2019/95 y en el Anexo 3 de la Circular 1/2006, o las que las sustituyan, emitidas por el Banco de México, dirigidas a las instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo, respectivamente.
VALORES:	a los BONOS y a los CETES, conjunta o separadamente.

## **2. DERECHO DE LOS FORMADORES DE MERCADO PARA COMPRAR VALORES AL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL**

**2.1** Los FORMADORES DE MERCADO tendrán el derecho de comprar VALORES a una tasa o precio igual a la tasa ponderada o precio de asignación, según corresponda, que resulte de la SUBASTA de cada uno de dichos VALORES, en todas las semanas en las que éstas se realicen. (Modificado por la Circular 39/2008)

**2.2** Las solicitudes para ejercer el derecho de compra mencionado deberán presentarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, entre las 8:45:00 y las 9:00:00 horas del DÍA HÁBIL siguiente al de la publicación de los resultados de las SUBASTAS. (Modificado por la Circular 39/2008)

Las instituciones de crédito podrán presentar una solicitud por cada uno de los tipos de VALORES ofrecidos en las SUBASTAS. Dichas solicitudes deberán especificar el valor nominal de los VALORES solicitados, en múltiplos de 10 tratándose de CETES y en múltiplos de 100 tratándose de BONOS.

**2.3** Las solicitudes deberán presentarse por conducto del SIAC-BANXICO, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México. Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso de medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

**2.4** En caso de que por cualquier circunstancia los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación a que se refiere el numeral 2.3 no puedan ser utilizados, las solicitudes podrán presentarse vía fax en el horario referido en el numeral 2.2, y deberán confirmarse por escrito a más tardar, a las 13:00:00 horas del mismo DÍA HÁBIL utilizando los modelos que se adjuntan como Anexos, acompañados de una carta de presentación en la mencionada Gerencia de Operaciones Nacionales, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 6, primer piso, Colonia Centro, en esta ciudad. Ambos documentos, deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de los FORMADORES DE MERCADO y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por la Oficina de Operación de Cuentas de Efectivo del Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas en la citada Oficina. (Modificado por la Circular 39/2008)

**2.5** Las solicitudes presentadas al Banco de México surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda e implicarán la aceptación de los FORMADORES DE MERCADO a todas y cada una de las disposiciones previstas en el PROCEDIMIENTO; en el OFICIO y en las demás disposiciones que al efecto resulten aplicables.

Dichas solicitudes tendrán carácter obligatorio para los FORMADORES DE MERCADO que las presenten y serán irrevocables.

- 2.6** El Banco de México podrá dejar sin efecto las solicitudes que reciba, cuando no se ajusten a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO o en el OFICIO, no sean claramente legibles, tengan enmendaduras o correcciones, o bien se encuentren incompletas o de alguna manera incorrectas. (Modificado por la Circular 39/2008)
- 2.7** El Banco de México, por conducto del SIAC-BANXICO, informará a todos los FORMADORES DE MERCADO que hayan presentado la solicitud para ejercer el derecho de compra de VALORES de conformidad con el PROCEDIMIENTO, la cantidad de VALORES que les serán vendidos y los precios totales que deberán pagar por cada tipo de VALOR, a más tardar 2 horas después de la hora límite para presentar las solicitudes correspondientes en términos de lo previsto en el numeral 2.2.
- 2.8** El Banco de México actuando como agente financiero del Gobierno Federal, con fundamento en el artículo 2312 del Código Civil Federal, se reservará la propiedad de los VALORES objeto de compraventa, hasta el momento en que se realice el pago del precio correspondiente.
- 2.9** La entrega de los VALORES será a través de INDEVAL, el mismo DÍA HÁBIL en que se lleve a cabo la colocación de los VALORES en términos de la SUBASTA respectiva, mediante depósito en la cuenta que INDEVAL lleva a cada FORMADOR DE MERCADO. (Modificado por la Circular 39/2008)
- 2.10** Los FORMADORES DE MERCADO deberán realizar el pago de los VALORES en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de INDEVAL.
- 2.11** Salvo por lo previsto en los numerales M.44. de la Circular 2019/95 y BD.38. de la Circular 1/2006, en caso de que algún FORMADOR DE MERCADO no efectúe el pago total de los VALORES que le hayan sido vendidos, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la compraventa por el monto no cubierto. Sin perjuicio de lo anterior, la SECRETARÍA en términos de lo previsto en el numeral 6.5 del OFICIO, podrá determinar que la institución de crédito de que se trate deje de fungir como FORMADOR DE MERCADO. (Modificado por la Circular 39/2008)

### **3. PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL**

- 3.1** Las operaciones de préstamo de VALORES a que se refiere el OFICIO, se llevarán a cabo a través de INDEVAL en términos de lo previsto en su Reglamento Interior, para lo cual, los FORMADORES DE MERCADO deberán realizar los trámites necesarios ante dicha Institución, a fin de estar en posibilidad de operar el procedimiento electrónico para la celebración de operaciones de préstamo de valores especializado, denominado VALPRE-E.

Al vencimiento de las operaciones de préstamo de VALORES a que se refiere el párrafo inmediato anterior, los FORMADORES DE MERCADO deberán pagar al Banco de México el premio correspondiente a cada una de dichas operaciones, conforme a lo

previsto en los numerales 4.2.6 y 5.7.2, inciso v), así como en el Anexo 2, del OFICIO. (Adicionado por la Circular 12/2007 y modificado por la Circular 39/2008)

- 3.2** Para que los FORMADORES DE MERCADO estén en posibilidad de realizar las mencionadas operaciones de préstamo de VALORES, deberán celebrar previamente un contrato con el Banco de México el cual establecerá las características de dichas operaciones, los derechos y obligaciones de las partes, así como el procedimiento para constituir, sustituir y cancelar las garantías correspondientes.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, con por lo menos diez días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar la celebración de tales operaciones, los FORMADORES DE MERCADO deberán presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas, copia simple y copia certificada para cotejo, de la escritura pública en la que se contenga el poder para ejercer actos de dominio que le hayan otorgado a sus representantes; copia simple de una identificación oficial de dichas personas, así como copia de la comunicación de INDEVAL en la que manifieste que la institución de crédito de que se trata, está en posibilidad de operar el VALPRE-E. En este caso, el FORMADOR DE MERCADO que corresponda deberá suscribir el contrato correspondiente cuando menos con cinco días hábiles bancarios de anticipación a dicha fecha. (Modificado por la Circular 12/2007)

ANEXO

SOLICITUD PARA EJERCER EL DERECHO DE COMPRA DE VALORES GUBERNAMENTALES POR PARTE DE LOS FORMADORES DE MERCADO

México, D. F. a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**BANCO DE MÉXICO**  
**Gerencia de Operaciones Nacionales,**  
**Presente,**

Nombre del Formador de Mercado: \_\_\_\_\_

Clave del Formador de Mercado en el Banco de México: \_\_\_\_\_

Clave de emisión	Plazo en días	Valor nominal
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Las solicitudes citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a lo dispuesto en las Circulares-Telefax 2/2006, 28/2000 -modificada y compilada mediante la Circular-Telefax 3/2006- y sus modificaciones, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Atentamente,

(Denominación de la institución de crédito)

(Nombre y firma de los funcionarios autorizados)

El Banco de México se reserva el derecho de dejar sin efecto aquellas solicitudes cuyas cifras no sean claramente legibles, tengan enmendaduras o correcciones, o bien, sean de alguna manera incorrectas.